

*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

DECRETO N° 0392

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

22 ABR 2021

VISTO:

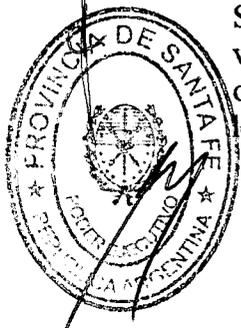
El Expediente N° 00401-0312493-9 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual los Ministerios de Producción, Ciencia y Tecnología, Educación y Gestión Pública promueven la determinación de las condiciones y los medios para brindar asistencia a aquellos beneficiarios del Boleto Educativo Gratuito que concurren a establecimientos educativos rurales; y

CONSIDERANDO:

Que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado, constituyendo en tal sentido, una prioridad nacional (cfr.artículo 2°, 3° y 6° de la Ley nacional N°26206);

Que entre los fines y objetivos de la política educativa nacional debe asegurarse una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales o inequidades sociales, garantizándose la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, como el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo -especialmente- asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal (cfr.artículo 11°, incs.a), e), h) de la Ley nacional N°26206), para lo cual, el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural (cfr.artículo 84 de la Ley Nacional N°26206) y para asegurar la buena calidad de la educación, como su cohesión -entre otras medidas-, debe dotarse a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas (cfr.artículo 85°, inc.f) de la Ley N°26206);

Que por mandato del artículo 21 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, el Estado crea las condiciones necesarias para procurar a sus habitantes un nivel de vida que asegure su bienestar y el de sus familias y, en este sentido, incumbe remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de



# Provincia de Santa Fe

## Poder Ejecutivo

todos en la vida política, económica y social de la comunidad (cfr. artículo 8 de la Constitución Provincial);

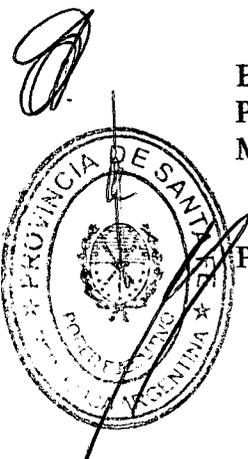
Que para desarrollar políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación (cfr. artículo 79 de la Ley N°26206), deben asegurarse las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios, asignando los recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y resultados educativos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad (cfr. artículo 80° de la Ley N°26206);

Que en este contexto de compromisos, en el mes de marzo de 2020, se presentó el Primer "Informe de Avance" formalizado por la Secretaría de Gestión Territorial Educativa con la Asistencia Ejecutiva de la Dirección Provincial de Equidad y Derechos de su dependencia y Asistencia Técnica de la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Gobernación Provincial, para el desarrollo de la Línea de Trabajo Prioritaria "Todas las chicas y chicos en la escuela aprendiendo" enmarcándose en la agenda educativa que lleve al cumplimiento de la 4ta Meta para el Desarrollo Sostenible 2030, expresada en el sentido de "Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos", materializando el cumplimiento de la línea señalada mediante el Decreto N°1175/20, creando en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, el "Programa Boleto Educativo Gratuito", destinado a los usuarios del servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros en sus servicios interurbanos, suburbanos y urbanos vinculados al sistema educativo (cfr. artículo 1°);

Que la Secretaría de Gestión Territorial Educativa, efectiviza la propuesta de operativización de esta cobertura, bajo los ejes de universalidad, territorialidad, descentralización, gestión compartida y respuesta situada, de modo conjunto al concepto de participación efectiva de actores estatales públicos locales y provinciales, que permita hacer accesible las gestiones, involucrándolos en los procesos de análisis y toma de decisiones para encontrar las respuestas adecuadas a las realidades implicadas;

Que han tomado intervención la Secretaría de Gestión Territorial Educativa del Ministerio de Educación, la Secretaría de Transporte del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, como la Secretaría de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de la Gestión Pública;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a este Poder Ejecutivo por el artículo 72 incisos 1), 4) y 5) de la Constitución de la Provincia;



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

POR ELLO :

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

ARTÍCULO 1° : Apruébense los Ejes Operativos aplicables para brindar la asistencia a aquellos beneficiarios del Boleto Educativo Gratuito creado por Decreto N° 1175/20 que concurren a establecimientos educativos rurales en distritos donde no cuenten con un servicio público regular de transporte, conforme el siguiente detalle:

a) Atención de la UNIVERSALIDAD de la cobertura tanto en el ámbito personal, ambiental y tipologías de movilidad que son parte de las dinámicas y culturas escolares;

b) Localización mediante la TERRITORIALIDAD del diagnóstico y el relevamiento de particularidades y condiciones de ejecución, con distribución de las asignaciones con atención realista de las necesidades, el sistema de traslados en la ruralidad queda directamente adecuado para ser habilitado conforme las características de cada territorio y sus particularidades, siendo multimodalizado y heterogéneo, estableciéndose parámetros de distancias para ordenar y modernizar la realidad a cubrir con un conjunto de respuestas variadas.

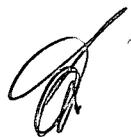
c) DESCENTRALIZACIÓN de la gestión para favorecer rapidez y resolución de su formalización dentro del tiempo posible y adecuado a la cobertura de las necesidades implicadas.

d) GESTIÓN COMPARTIDA, que se materializará con la acción mancomunada, colaborativa, y de coordinación que deberán llevar a acabo los actores del territorio entre sí, y con los espacios ministeriales responsables de esta política pública correspondientes a la Secretaría de Gestión Territorial Educativa del Ministerio de Educación, la Secretaría de Transporte del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, como la Secretaría de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de la Gestión Pública.

f) RESPUESTA SITUADA con definición de alternativas que hagan posible la cobertura sobre la base de prácticas que ya son parte de las condiciones ambientales y culturales del traslado y al desarrollo de relaciones entre los actores alcanzados para el mejor aprovechamiento de los recursos, cada docente, asistente escolar y cada alumno solicitante deberá recibir una respuesta, dentro de las posibilidades y las condiciones que imponga cada territorio, trabajando mancomunadamente los Gobiernos Locales y los Equipos Directivos.

ARTÍCULO 2°: A los efectos de la materialización de los principios definidos en el artículo anterior, el régimen de tramitación se conformará según el siguiente procedimiento:

Imprenta Oficial - Santa Fe



# *Provincia de Santa Fe*

## *Poder Ejecutivo*

**2.1.) INSCRIPCIÓN. SUS EFECTOS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**  
Todas y todos los aspirantes al beneficio, deben inscribirse mediante la aplicación que se encontrará disponible en el sitio oficial de la Provincia, o personalmente, completando las planillas de inscripción impresas en las escuelas a las que concurren.

Esa información será indispensable para proseguir con el trámite y la misma tiene carácter de declaración jurada.

La inscripción se renovará anualmente según las fechas que el Calendario Escolar establezca.

Cuando la solicitud sea presentada personalmente mediante el formulario habilitado a tales efectos, los Equipos Directivos procederán a la carga del SIGAE WEB, información que será validada por el Ministerio de Educación.

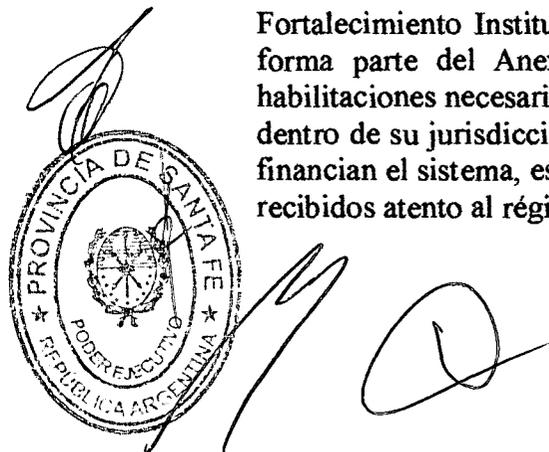
Cumplidos los pasos anteriores y en con las solicitudes registradas y procesadas con los formularios papel y con las inscripciones en las aplicaciones informáticas oficiales, la Dirección General de Procesos de Gestión y Asistencia al Sistema Educativo del Ministerio de Educación confeccionará el Listado Definitivo para ser remitido a los Equipos Directivos, y éstos, trabajar su desarrollo con los Gobiernos Locales.

## **2.2.) COORDINACIÓN DE TRAYECTORIAS Y MODALIDADES DE TRASLADO**

Cada Equipo Directivo de los establecimientos escolares que reciban los Listados Definitivos, trabajará de manera coordinada con los Gobiernos Locales y las familias en el caso de los alumnos y los docentes y asistentes escolares, en el diseño de los circuitos, de traslado, tratando de optimizar los recursos disponibles, económicos, de tiempo y espacio. A tales efectos, los Gobiernos Locales dispondrán e informarán a los establecimientos educativos de su jurisdicción, las dependencias que recepcionarán los trayectos para confirmar las modalidades de traslado conforme las características de las radicaciones o la vinculación entre familias para optimizar los recorridos y sus tiempos de realización.

**2.3.) SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS. CONFORMACIÓN DE LA INFORMACIÓN**  
El Ministerio de Educación -mediante el área que se determine a tales efectos-, construye la información necesaria acerca de los inscriptos al sistema, circuitos y kilómetros a recorrer por día, para establecer las ecuaciones económicas que le permita a la Secretaría de Fortalecimiento Institucional, establecer el monto del convenio que firmará con los Gobiernos Locales.

Los Gobiernos Locales en cada caso, suscribirán convenios ejecutivos con la Secretaría de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de la Gestión Pública conforme el modelo que forma parte del Anexo que integra la presente, que contemplen las particularidades y habilitaciones necesarias para cubrir los tipos de necesidades de movilidad objeto de cobertura dentro de su jurisdicción y con los cuales quede habilitada la transferencia de los fondos que financian el sistema, estableciéndose los plazos y características de rendiciones de los recursos recibidos atento al régimen aplicable a tales efectos.



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

**2.4.) COORDINACIÓN DE LA MODALIDAD DE TRASLADO Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN CASO DE CORRESPONDER.**

El Gobierno Local conveniente en coordinación con el Equipo Directivo, realizará los contactos con los posibles modos y medios de transporte, atendiendo a los circuitos de traslado establecidos y realizará la contratación del transporte y/o diseño al interior de su administración la emisión de Tickets por el valor de los litros de combustible que corresponda a cada trayecto según cada caso particular.

A todos estos efectos y modalidades, llevará un registro de la aplicación de los fondos semanalmente, para poder efectuar la rendición de los fondos recibidos.

**ARTÍCULO 3°:** Las jurisdicciones concurrentes dispondrán los trámites para habilitar las modificaciones presupuestarias para atender al gasto implicado.

**ARTÍCULO 4°:** Refréndese por la Sra. Ministra de Educación y los Sres. Ministros de Gestión Pública y de Producción, Ciencia y Tecnología.-

**ARTÍCULO 5°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Imprenta Oficial - Santa Fe

Despacho - G3  
Gise  
Boleto Rural

Prof. ADRIANA EMA CANTERO

MARCOS BERNARDO CORACH

C.P.N OMAR ANGEL PEROTTI

Med. Vet. DANIEL ANÍBAL COSTAMAGNA



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

## **CONVENIO MARCO BOLETO EDUCATIVO RURAL**

**ENTRE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y COMUNA DE .....**  
**DEPARTAMENTO .....**

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, representado en este acto por el Señor Ministro de Gestión Pública, Marcos B. Corach, D.N.I. N.º 18.198.318 (conforme Decreto Provincial N.º 021/2021), con domicilio en calle 3 de Febrero N.º 2649 de la ciudad de Santa Fe, en adelante denominado "LA PROVINCIA"; y, la COMUNA DE .....", en adelante denominado "GOBIERNO LOCAL", representada en este acto por la ....., DNI ....., con domicilio en ....., de la localidad de ....., Departamento ....., ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente **CONVENIO EN EL MARCO DEL BOLETO EDUCATIVO RURAL**, el que estará sujeto a las siguiente cláusulas:

### **PRIMERA**

El presente convenio tiene por objeto el desarrollo de acciones vinculadas al **PROGRAMA DE MOVILIDAD: BOLETO EDUCATIVO RURAL**.

### **SEGUNDA**

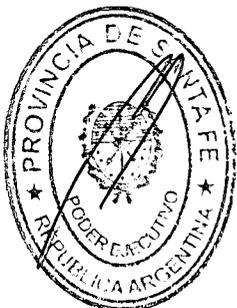
En función del objeto plasmado en la cláusula precedente, el GOBIERNO LOCAL se compromete a llevar adelante la realización de los traslados, por sí o a través de terceros, según la normativa aplicable, de estudiantes, docentes y asistentes escolares de todos los niveles que se inscriban para obtener el beneficio del Boleto Educativo Rural.

### **TERCERA**

LA PROVINCIA efectivizará un aporte no reintegrable a favor del GOBIERNO LOCAL, por la suma mensual de \$ ..... (PESOS -----), importe que será destinado exclusivamente a los fines mencionados en la cláusula precedente, y el que será transferido por LA PROVINCIA en forma trimestral.

### **CUARTA**

Las sumas que se transfieran al GOBIERNO LOCAL son con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas, dentro de los 90 (noventa) días corridos contados a partir de su efectiva percepción, prorrogables por 60 (sesenta) días más, en casos y por causas que resulten perfectamente probadas y justificables, conforme con lo establecido en



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

la Resolución N° 021/07 del Tribunal de Cuentas de la Provincia -y aquellas que la reemplacen en el futuro-, en un todo de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

**QUINTA**

La vigencia del presente Convenio será de un (1) año, y/o por el plazo que se ejecute el Presupuesto Provincial 2021.

**SEXTA**

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del GOBIERNO LOCAL, dará derecho a LA PROVINCIA a suspender el pago o bien a rescindir unilateralmente el presente Convenio.

**SÉPTIMA**

El GOBIERNO LOCAL, asume el formal compromiso de disponer el dinero del aporte otorgado, únicamente en las acciones que constituyen el objeto del presente acuerdo, y en un todo de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

**OCTAVA**

LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la Buena Fe contractual, comprometiéndose a solucionar los controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial, procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo, teniendo siempre presente el espíritu de mutua cooperación que lo inspira. Para cualquier modificación de las condiciones de hecho que se produzcan en el objeto del presente, las partes tendrán derecho de solicitar una adenda al presente convenio, notificando por escrito a la otra parte, la que se deberá tratar con la mayor celeridad posible.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe a los ..... días del mes de ..... de 2021.-

